

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1319/88 DE LA COMISIÓN**

de 11 de mayo de 1988

**relativo a la entrega de aceite de oliva a la República de Cabo Verde en concepto de ayuda alimentaria**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3785/87 <sup>(2)</sup> y, en particular, la letra c) del apartado 1 del artículo 6,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86 relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria <sup>(3)</sup>, establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, en su Decisión de 15 de abril de 1987, relativa a la concesión de una ayuda alimentaria en favor de la República de Cabo Verde, la Comisión ha concedido a dicho país 200 toneladas de aceite de oliva;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE)

nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria comunitaria <sup>(4)</sup>; que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se abre una licitación para atribuir el suministro de aceite de oliva en beneficio de la República de Cabo Verde con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 y a las condiciones que figuran en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 356 de 18. 12. 1987, p. 8.<sup>(3)</sup> DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.

## ANEXO

1. **Acción n° (1):** 259/88
2. **Programa:** 1988
3. **Beneficiario:** República de Cabo Verde
4. **Representante del beneficiario (2):**  
Empresa Pública de Abastecimiento (EMPA)  
Praia: CP 104, Tél. 249 305 — Télex: 54 EMPA CV  
Mindelo CP 148, Tél. 2369 2781 — Télégramme: EMPA — S. Vicente
5. **Lugar o país de destino:** Cabo Verde
6. **Producto que se moviliza:** aceite de oliva
7. **Características y calidad de la mercancía (3):**  
véase la lista publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 216 de 14 agosto de 1987, página 3 (en III.A.4)
8. **Cantidad total:** 200 toneladas netas
9. **Número de lotes:** 2 (Partida 1: 120 toneladas — Partida 2: 80 toneladas)
10. **Envasado y marcado:**  
véase la lista publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 216 de 14 de agosto de 1987, página 3 (en III B):  
— envases metálicos de 1 litro o 1 kilogramo.  
— los envases deberán ir embalados en cartones, con 20 o 24 envases por cartón  
— los envases deben llevar el texto siguiente:  
«ACÇAO N° 259/88 / ÓLEO / DONATIVO DA COMUNIDADE ECONÓMICA EUROPEIA À REPÚBLICA DE CABO VERDE»
11. **Modo de movilización del producto:** mercado de la Comunidad
12. **Fase de entrega:** entrega en el puerto de desembarque — descargado
13. **Puerto de embarque:** —
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario:** —
15. **Puerto de desembarque:** Partida 1: Praia — Partida 2: Mindelo
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque:** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque:** del 1 al 31 de julio de 1988
18. **Fecha límite para el suministro:** 31 de agosto de 1988
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro:** licitación
20. **Fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas:** 31 de mayo de 1988, a las 12 horas.  
Las ofertas serán consideradas válidas hasta el 1 de junio de 1988, a las 24 horas
21. **En caso de segunda licitación:**
  - a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas: 14 de junio de 1988, a las 12 horas; las ofertas serán consideradas válidas hasta el 15 de junio de 1988 a las 24 horas;
  - b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque en caso de atribución del abastecimiento en posición puerto de embarque: del 15 de julio al 15 de agosto de 1988;
  - c) fecha límite para el suministro: 15 de septiembre de 1988.
22. **Importe de la garantía de licitación:** 45 ECU/tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega:** 10 % del importe de la oferta expresada en ECU
24. **Dirección para enviar las ofertas (4):**  
Bureau de l'aide alimentaire,  
à l'attention de Monsieur N. Arend,  
bâtiment Berlaymont, bureau 6/73,  
200, rue de la Loi,  
B-1049 Bruxelles,  
Télex: AGREC 22037 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario (5):**  
restitución aplicable el 1 de mayo de 1988 establecida por el Reglamento (CEE) n° 1169/88 (DO n° L 111 de 30. 4. 1988, p. 18)

*Notas:*

- (<sup>1</sup>) El número de la acción debe reseñarse en toda la correspondencia
- (<sup>2</sup>) Delegado de la Comisión al que el adjudicatario deberá contactar : delegación de la Comisión en Cabo Verde, CP 122, Praia, tél. 61 37 50, télex 6071 DELCE CV.
- (<sup>3</sup>) El adjudicatario expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que para el producto a entregar se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear.
- (<sup>4</sup>) A fin de no congestionar el télex, se ruega a los licitadores que presenten, antes de la fecha y la hora fijadas en el punto 20 del presente Anexo, la prueba del depósito de la fianza de licitación contemplada en la letra a) del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87, preferentemente :
  - mediante portador al despacho contemplado en el punto 24 del presente Anexo,
  - por telecopiadoras a uno de los números siguientes de Bruselas :
    - 235 01 32, 236 10 97, 235 01 30, 236 20 05.
- (<sup>5</sup>) El Reglamento (CEE) nº 2330/87 (DO nº L 210 de 1. 8. 1987, p. 56.) será aplicable por lo que respecta a la restitución de la exportación y, eventualmente, a los montantes compensatorios monetarios y adhesión, el tipo representativo y el coeficiente monetario. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la contemplada en el punto 25 del presente Anexo.